



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 003-2019-C/PPP

San Miguel de Piura, 15 de enero de 2019.

Visto, el Dictamen N° 001-2019-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional establecido en el artículo II de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 9°, numeral 28), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. Asimismo, acorde con el artículo 44° de la citada norma, establece que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Siendo que, el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del estado y dicta otras medidas, en el artículo 4° literal e) dispone que los Alcaldes Provinciales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto;

Que, el artículo 5.2 de la Ley N° 28212 señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad



con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde correspondiente;

Que, los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019. Siendo establecido el mismo en el artículo 1° en S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, el monto antes señalado sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, en el artículo 3.2 establece que los Concejos Municipales, para efecto de fijar los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales deben tener en cuenta los parámetros previstos en el Anexo señalado en el Decreto Supremo, debiendo tomar en cuenta los pasos siguientes:

- a. Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo con la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212.
- b. Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
- c. Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.
- d. Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, estando a la información de la población electoral del proceso de elecciones regionales municipales 2018 publicada en la página de RENIEC, la Provincia de Piura tiene un total de 1,375 electores. Lo cual, nos ubica en la Escala I del Anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM cuyo rango va desde 450,001 a más electores, donde se establece como ingreso máximo por todo concepto la suma de S/. 11,050.00 soles;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, en el artículo 6° prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,

compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en consecuencia, queda claro conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que no debe existir ningún tipo de incremento remunerativo del alcalde, ni de la dieta de los regidores. Por lo que, se debe mantener la remuneración que ha venido percibiendo el alcalde y la misma dieta de los regidores en los montos siguientes: a) Alcalde: S/ 10,500.00 soles (remuneración) y b) Regidores: S/ 3,150.00 soles (equivalente a 04 dietas máximas por asistencia efectiva a las sesiones), y que han sido previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°038-2019-GAJ/MPP de fecha 9 de enero de 2019, opina que la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores debe ser sometido a consideración del pleno, previo Dictamen de la Comisión de Economía y Administración;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 01-2019-CEYA/MPP dictamina se ratifique la remuneración del alcalde en el monto de S/. 10,500.00 soles y dieta de los regidores en el monto de S/ 3,150.00 soles (equivalente a 04 dietas máximas por asistencia efectiva a las sesiones);

Que, el Presidente de la Comisión de Economía y Administración, luego del sustento correspondiente, recomienda al pleno no aumentar la remuneración del Alcalde y dietas de los señores regidores en virtud de la real y tangible capacidad económica de la Municipalidad Provincial de Piura y la prohibición de incremento de acuerdo a la Ley presupuestal del Sector Público;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación del Presidente de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de enero de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica e Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No aumentar la remuneración del Señor Alcalde y dietas de los señores regidores en virtud de la real y tangible capacidad económica de la Municipalidad Provincial de Piura y la prohibición de incremento de acuerdo a la Ley presupuestal del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Juan José Díaz Díaz*  
Abg. Juan José Díaz Díaz  
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
*Silvia del Pilar Chessa Mauricio*  
Abg. Silvia del Pilar Chessa Mauricio  
JEFE